



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 29 de abril de 2020 100

SEGUNDA SECCIÓN INDICE

Publicaciones Estatales		Página
Pub. No. 0886-A-2020	Decreto por el que se Reforman diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Expropiación del Estado de Chiapas.	1
Pub. No. 0887-A-2020	Decreto por el que se establecen acciones de coordinación extraordinaria correspondientes a las funciones del Registro Civil en el Estado de Chiapas, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS- CoV2 (COVID-19) o neumonías atípicas.	3



Publicación No. 0887-A-2020

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59, fracción IX y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 6 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4°, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3°, fracciones II, III y XV, 4°, fracción IV, 6° fracciones I y V, 13, apartado B, fracciones I, IV, VI, 33, fracción I, 134, fracciones II y XIV, 140, 141, 143, 148, 150, 152, 402 y 404 de la Ley General de Salud; y,

Considerando

La Organización Mundial de la Salud, declaró el pasado 11 de marzo de 2020, como pandemia global al virus SARS-CoV2 (COVID-19), en razón de su capacidad de contagio a la población en general; ante esa declaratoria, el Gobierno de México ha actuado con plena responsabilidad y oportunidad para procurar la seguridad en la salud de sus habitantes y han considerado necesaria la adopción de diversas acciones para prevenir los efectos del COVID-19.

La Secretaría de Salud Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2020, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mismas que fueron sancionadas por el Presidente de la República a través del Decreto publicado en esa misma fecha en el citado órgano de difusión oficial.

El Titular del Poder Ejecutivo Federal emitió con fecha el 27 de marzo de 2020, el Decreto mediante el cual declaró diversas acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Asimismo, la Secretaría de Salud Federal publicó con fecha el 31 de marzo de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en donde se indica que deberán continuar brindándose las funciones esenciales del Estado, entre estos supuestos se encuentran los servicios funerarios y de inhumación.

Con fecha 17 de abril de 2020, la Secretaría de Salud Federal y la Secretaría de Gobernación publicaron de manera conjunta el Acuerdo por el que se prohíbe la incineración de cuerpos no



identificados e identificados no reclamados fallecidos a consecuencia de la enfermedad por el virus SARS- CoV2 (COVID-19) y se sugieren medidas para el registro de las defunciones en el marco de la emergencia sanitaria, en el que se exhorta a los gobiernos de las entidades federativas, municipios y alcaldías, en el ámbito de sus respectivas competencias, lo siguiente:

- I. Solicitar únicamente como requisitos para registrar la defunción con motivo o derivada de dicha enfermedad grave los siguientes:
 - a) El Certificado de Defunción que expide la Secretaría de Salud;
 - b) Copia de la identificación de la persona fallecida y/o su CURP;
 - c) Copia de la identificación oficial del declarante y/o su CURP, y
 - d) El Informe en formato libre al que se refiere el ARTÍCULO TERCERO de este Acuerdo, en el supuesto de una persona fallecida no identificada, o identificada no reclamada.

Ante cualquier duda sobre la causa de la muerte, no deberá tratarse como la excepción prevista en este Acuerdo; sino hacerse de la manera ordinaria.

II.- Agilizar los procedimientos que permitan obtener el acta de defunción y las órdenes de incineración e inhumación en el menor tiempo posible.

III.- Considerar la gratuidad en la expedición de actas de defunción y órdenes de incineración e inhumación, en su caso, e

IV.-Instrumentar acciones de coordinación directa con los hospitales para facilitar el registro y los trámites requeridos para la disposición final de las personas fallecidas, y a su vez, capturar de manera inmediata los registros de defunción en la Base de Datos Nacional de los Registros Civiles.

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de todas las personas a la identidad y a ser registradas inmediatamente después de su nacimiento, estableciendo que el Estado será responsable de garantizar dichos derechos.

El Registro Civil es la institución pública de buena fe encargada del registro de los hechos y actos del estado civil de las personas, entre los que se encuentran el registro de los nacimientos y las defunciones ocurridas en nuestro territorio, la expedición de las actas correspondientes, así como las órdenes de incineración e inhumación, brindado con ello plena certeza jurídica.

El Registro Civil dependiente de la Secretaría General de Gobierno, forma parte del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil, órgano operativo, de apoyo y consulta de las actividades que realiza el Registro Civil a nivel nacional, el cual es coordinado por la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad de la Secretaría de Gobernación (RENAPO); autoridad que a su vez, es la encargada de registrar y acreditar la identidad de la población en México y expedir la Clave



Única de Registro de Población (CURP) en términos de lo dispuesto en los artículos 85, 86 y 91 de la Ley General de Población; por lo que la coordinación y colaboración que existe entre el Registro Civil y RENAPO es fundamental para fortalecer los acuerdos nacionales que permitan garantizar los derechos de la población en esta materia.

En este contexto, para llevar a cabo de manera eficiente los servicios funerarios y de inhumación a los que hace referencia el Acuerdo de fecha 31 de marzo de 2020, es necesario fortalecer la coordinación de las autoridades del Gobierno del Estado encargadas de la expedición de los certificados de defunción en el sector salud, de llevar a cabo los registros y expedición de las actas de defunción por parte de las oficialías del Registro Civil en el Estado de Chiapas y de la autoridad encargada de los servicios médicos forenses.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, en mi calidad de Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas y autoridad sanitaria estatal, con la finalidad de salvaguardar la salud pública de los habitantes del Estado de Chiapas, para garantizar el registro de los nacimientos, de las defunciones y la expedición de las órdenes de incineración e inhumación de manera expedita, brindando plena certeza jurídica, he tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se establecen acciones de coordinación extraordinaria correspondientes a las funciones del Registro Civil en el Estado de Chiapas, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS- CoV2 (COVID-19) o neumonías atípicas

Artículo 1.- El presente Decreto tiene como objeto establecer acciones de coordinación extraordinarias, para garantizar y optimizar, en sus términos, el funcionamiento de la Dirección del Registro Civil en el Estado, para el Registro de Defunción, durante el tiempo que permanezca el periodo de Emergencia Sanitaria Generada por el virus SARS- CoV2 (COVID-19) o neumonías atípicas.

Artículo 2.- Se otorga el subsidio del 100% por concepto de pago de derechos por el servicio que presta la Dirección del Registro Civil, establecido en el artículo 21 Bis, fracción IV, inciso b de la Ley de Derechos en el Estado de Chiapas, únicamente para la primera copia certificada del Registro de Defunción; este subsidio solo se otorga para beneficio de aquellas personas fallecidas cuyo deceso sea con motivo o derivada del virus SARS- CoV2 (COVID-19) o neumonías atípicas.

Artículo 3.- Para el Registro de Defunción con motivo o derivada del virus SARS-CoV2 (COVID-19) o neumonías atípicas, la Dirección del Registro Civil deberá requerir el cumplimiento de los siguientes requisitos:

I.- Tratándose de Personas Identificadas:

- a) Certificado de Defunción que expide la Secretaría de Salud.
- b) Copia de la identificación de la persona fallecida y/o su CURP.



- c) Identificación oficial del declarante y/o su CURP.

II.- Tratándose de personas fallecidas no identificadas, o identificada no reclamada:
Certificado de Defunción que expide la Secretaría de Salud.

- d) El Informe que emitan las autoridades encargadas del manejo de los cadáveres, que acredite que se realizó un examen externo del cadáver (por las circunstancias no una necropsia), que cuente con la fotografía del rostro, rasgos individualizantes, así como datos biométricos (huellas digitales, muestras genéticas con las debidas precauciones) y demás información de conformidad con los Lineamientos que dicte la Secretaría de Salud al respecto.

Artículo 4.- Se instruye a la Dirección del Registro Civil, llevar a cabo los Registros de Defunción con la mayor eficiencia y celeridad, atendiendo la declaratoria de emergencia sanitaria por causas de fuerza mayor generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) o neumonías atípicas en el Estado; debiendo para tales efectos:

- a).- Emitir los actos administrativos necesarios que permitan dar cumplimiento al presente Decreto.
- b).- Habilitar todas las oficialías del Registro Civil en el Estado de Chiapas.
- c).- Instruir se realicen además en todas las Oficialías del Registro Civil de la Entidad el servicio de registro de los nacimientos, atendiendo a todas las personas que requieran del mismo, debiendo informar a la población que este servicio se mantiene operando con normalidad.
- d).- Establecer los mecanismos necesarios para mantener la asignación de la Clave Única de Registro de Población.
- e).- Realizar la captura inmediata del acta de defunción, la cual deberá contener la CURP de la persona fallecida, con motivo o derivada del COVID-19 en la Base de Datos Nacional de Registro Civil a través de los mecanismos de conexión interestatal que se tienen establecidos para tal efecto con el RENAPO.

Artículo 5.- Quien tenga conocimiento de la persona fallecida por causa el virus SARS-CoV2 (COVID-19) o neumonías atípicas, deberá dar aviso a la Autoridad Sanitaria dentro del plazo de dos horas, quien a su vez expedirá el certificado médico de defunción en un plazo no mayor a dos horas.

La inhumación o cremación de la persona fallecida por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) o neumonías atípicas, queda sujeta al plazo que determine la autoridad sanitaria.

Artículo 6.- Se instruye al Secretario de Salud, establecer un mecanismo de coordinación inmediata con la Dirección del Registro Civil, la Fiscalía General del Estado y la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, a efecto de garantizar que tanto los certificados como las actas de defunción, para aquellas defunciones que sucedan fuera de centros hospitalarios o clínicas y para aquellas personas



fallecidas no identificadas o identificadas no reclamadas, se realicen con la mayor eficacia y eficiencia, dando cumplimiento a la normatividad en la materia.

Artículo 7.- La autoridad sanitaria, deberá remitir la ficha completa de las personas fallecidas no identificadas o identificadas no reclamadas a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, cuya causa de defunción se presuma sea por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) o neumonías atípicas.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día de su suscripción.

Artículo Segundo.- Las medidas decretadas en el presente Decreto estarán vigentes hasta que las autoridades competentes determinen la conclusión de la presente emergencia sanitaria, en concordancia con las instrucciones de las autoridades federales.

Artículo Tercero.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13, fracción III de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en Palacio de Gobierno, Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veinte.

**Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado. - Ismael Brito Mazariegos
Secretario General de Gobierno. – Rúbricas.**

